



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2231

RADICADO N° 2019-00258-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la apoderada de la parte demandante peticona al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVO con GARANTÍA REAL – HIPOTECA -, instaurada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de ALEJANDRO BEDOYA JARAMILLO y RAQUEL JARAMILLO MIRA por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente. Para el efecto deberá la parte actora deberá acreditar el pago del arancel, la copia ya reposa en el expediente.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML